



Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 419/2011 y 128/2011

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0470392/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO S.A. (CAMMESA) la suscripción de Letras del Tesoro denominadas en Dólares Estadounidenses.



Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07 y el Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de DIEZ (10) Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES, cada una de ellas identificables por su vencimiento, a ser suscriptas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) de manera directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las Letras del Tesoro tendrán las siguientes condiciones financieras:

Suscripción: podrá ser integrada en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de suscripción.

Intereses: será del orden del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual, pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Amortización: íntegra al vencimiento,

Condición de cancelación anticipada: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro.

Forma de registro: se emitirá un certificado para cada Letra del Tesoro que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: serán transferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Precio de emisión de cada Letra del Tesoro: CIEN POR CIENTO (100%)

Los servicios financieros se pagarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



(B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Las fechas de emisión, suscripción y vencimiento, los montos y los plazos de cada una de las Letras son los que se detallan a continuación:

a) Fecha de emisión y suscripción: 23 de noviembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (V.N. USD 41.677.200).

Plazo: NOVENTA Y SIETE (97) días.

b) Fecha de emisión y suscripción: 2 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2012

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (V.N. USD 10.455.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

c) Fecha de emisión y suscripción: 6 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 5 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL (V.N. USD 31.120.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Fecha de emisión y suscripción: 15 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 14 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (V.N. USD 54.000.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

e) Fecha de emisión y suscripción: 19 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 19 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS (V.N. USD 20.308.200).

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

f) Fecha de emisión y suscripción: 5 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 8 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (V.N. USD 45.390.000).

Plazo: NOVENTA Y CUATRO (94) días.

g) Fecha de emisión y suscripción: 14 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 22 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL (V.N. USD 56.100.000).

Plazo: NOVENTA Y NUEVE (99) días.

h) Fecha de emisión y suscripción: 14 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 13 de marzo de 2012

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (V.N. USD 42.513.600).

Plazo: NOVENTA (90) días.

i) Fecha de emisión y suscripción: 20 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 19 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES SETECIENTOS



OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (V.N. USD 40.789.800).

Plazo: NOVENTA (90) días.

j) Fecha de emisión y suscripción: 20 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 22 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (V.N. USD 13.606.800).

Plazo: NOVENTA Y TRES (93) días.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Fecha de publicación: 02/12/2011

